

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00129-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra GILBERTO SANTOS CAISARA, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00129-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECINUEVE (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra GILBERTO SANTOS CAISARA, con informe de que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

Pagaré No. 26903260000307

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4'179.016.00)** por concepto de capital vencido relacionado a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº CUOTAS EN MORA
05-nov-17	\$ 121,398	\$ 239,978	1
05-dic-17	\$ 122,851	\$ 238,654	2
05-ene-18	\$ 124,321	\$ 237,315	3
05-feb-18	\$ 125,808	\$ 235,960	4
05-mar-18	\$ 127,313	\$ 234,589	5
05-abr-18	\$ 128,837	\$ 233,201	6
05-may-18	\$ 130,378	\$ 231,797	7
05-jun-18	\$ 131,938	\$ 230,376	8
05-jul-18	\$ 133,516	\$ 228,938	9
05-ago-18	\$ 135,114	\$ 227,482	10
05-sep-18	\$ 136,731	\$ 226,009	11
05-oct-18	\$ 138,367	\$ 224,519	12
05-nov-18	\$ 140,022	\$ 223,011	13
05-dic-18	\$ 141,697	\$ 221,485	14
05-ene-19	\$ 143,393	\$ 219,940	15
05-feb-19	\$ 145,109	\$ 218,377	16
05-mar-19	\$ 146,845	\$ 216,795	17
05-abr-19	\$ 148,602	\$ 215,195	18
05-may-19	\$ 150,380	\$ 213,575	19
05-jun-19	\$ 152,179	\$ 211,936	20
05-jul-19	\$ 154,000	\$ 210,277	21
05-ago-19	\$ 155,842	\$ 208,599	22
05-sep-19	\$ 157,707	\$ 206,900	23
05-oct-19	\$ 159,594	\$ 205,181	24
05-nov-19	\$ 161,504	\$ 203,441	25
05-dic-19	\$ 163,436	\$ 201,681	26
05-ene-20	\$ 165,391	\$ 199,900	27
05-feb-20	\$ 167,370	\$ 198,097	28
05-mar-20	\$ 169,373	\$ 196,272	29
	\$ 4,179,016	\$ 6,359,480	

- b) Por los intereses de plazo equivalentes a la cantidad de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6'359.480.00)** correspondiente a las cuotas relacionadas en el literal a).
- c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada cuota (capital) enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17'837.271.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **26903260000307**.
- e) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal d) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por las costas y gastos del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 17/09/2021, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado GILBERTO SANTOS CAISARA se notificó del mandamiento de pago en forma personal tal como se desprende de los archivos 76 (Suministro de dirección electrónica por la DIAN) y 94 (remisión y entrega de la notificación en la dirección electrónica) del proceso electrónico.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el

acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 17/09/2021, favor el BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor GILBERTO SANTOS CAISARA.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$ 2'000.000.00 pesos m.l., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 99 del 22/11/2021. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6359bc2a41fbf2726390d3878cc93786e2c349c708bf9107fc4c40681987d**

Documento generado en 19/11/2021 03:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>